



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con RUC 20147897406, debidamente representada por su Rector el **Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco** identificado con DNI N° 06443739, con domicilio legal en Av. La Molina s/n – distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA UNALM"**, y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** representado por su Presidente, Licenciado **Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios**, con D.N.I. No. 02616132, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo, El Chipe, provincia, departamento y región Piura, a quien en adelante se le denominará **"GOBIERNO REGIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNALM, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con ocho (08) Facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. **LA UNALM**, cuenta con su Escuela de Post-Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. Los Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, son unidades de apoyo y servicio de **LA UNALM**, donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social. **LA UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil de la República del Perú
- Ley N° 23733 Ley Universitaria, sus reglamentos y Estatutos.
- Ley N° 13417 Ley de creación de la UNALM.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

- Ley N° 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Decreto Supremo N° 004-2010- PCM; Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio Marco tiene como objetivo primordial fortalecer los vínculos entre **LA UNALM** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, para facilitar la transferencia de conocimientos, asistencia técnica, asesoría y capacitación, como apoyo a una mejor gestión de las diversas áreas productivas agrícola-pecuaria-forestales de la Región Piura, sobre la base de un espíritu de amplia colaboración optimizar, las fortalezas e investigación, capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones, creando una experiencia replicable para otras regiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y el **GOBIERNO REGIONAL**, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros, para el desarrollo de planes, proyectos y programas, orientados principalmente a lo siguiente:

- Desarrollar la capacitación en formulación de Proyectos, en formato SNIP, dirigidos a solucionar la compleja problemática de las diversas áreas productivas agrícola-pecuario-forestal en los Valles de la Región Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

- Promover a través de los Proyectos de Inversión Pública, los procedimientos y las normas técnicas que certifiquen la viabilidad de los proyectos formulados.
- Establecer programas de actualización y mejora de las cualificaciones académicas de los hijos de productores agrícolas para que puedan convertirse en alumnos de los programas de pre – grado y post – grado de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Establecer programas de asesoría para el desarrollo productivo agrícola, pecuario y forestal de Piura, dirigido a los conductores de las unidades productivas.
- Otros que se pudieran definir de acuerdo entre las partes.

Los convenios específicos que se suscriban como consecuencia del presente convenio, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal previsto para el convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el caso que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, o con relación al mismo, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre **LAS PARTES**, para lo cual declararán su mejor disposición.

En el supuesto negado que las partes no llegaran a un acuerdo o solución armoniosa con respecto a lo descrito en el párrafo anterior, acuerdan expresamente que dichas discrepancias, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional pertinente. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral.

En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales respectivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y la evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de obligaciones del presente Convenio Marco, ambas partes designan como sus coordinadores a:

POR LA UNALM: La (s) persona (s) que el Rector de **LA UNALM** tenga a bien designar.

POR EL GOBIERNO REGIONAL: La(s) persona (s) que el Presidente del **GOBIERNO REGIONAL**, tenga a bien designar.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Estando a los objetivos del presente Convenio, a la trascendencia de sus fines, ambas partes acuerdan que éste tenga una duración de dos (02) años, contabilizados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes mediante la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula décima tercera, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre ambas.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por razones de disponibilidad presupuestal, ambas partes se reservan el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 30 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que estando en el supuesto consignado, la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados de los mismos. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes, la participación será en igual proporción de las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos, salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el presente Convenio Marco al tener como objetivo primordial, fortalecer los vínculos entre la UNALM y el Gobierno Regional de Piura, para facilitar la transferencia de conocimientos, asistencia técnica, asesoría y capacitación, como apoyo a una mejor gestión en las diversas áreas productivas agrícola-pecuaria-forestales de la Región Piura, sobre la base de un espíritu de amplia colaboración en beneficio de ambas instituciones, se ajusta a los planes en materia agraria del Gobierno Regional de Piura y su finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, por lo que luego de subsanadas las observaciones realizadas, resulta factible de ser suscrito y/o ratificado, por parte del Presidente Gobierno Regional de Piura, de conformidad con los artículos 21º y 51º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias mediante el acto resolutivo correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas conformantes del presente Convenio Marco lo suscriben en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de enero de 2013.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco

Rector



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Lic. Javier Fernando Miguel

Atkins Lerggios

Presidente

